



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1097**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Juan Camilo Arango Cruz
Demandando : Henry Arango Villada
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00198-00**

La Unión Valle, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, revisada la demanda ejecutiva y sus anexos, encontrando que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del CGP, en consecuencia, se procederá como lo dispone el art. 430 del C. G. del P.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra Juan Camilo Arango Cruz, identificado con cédula de ciudadanía. 1.007.753.533 y Henry Arango Villada identificado con cedula de ciudadanía 94.275.014, a favor de Bancolombia S.A, identificado con NIT. 890.903.938-8, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de diez millones doscientos ochenta un mil cincuenta y un peso m/cte (**\$10.281.051**), por concepto de capital representado en pagare No. 7330090113 presentado para su cobro judicial
2. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral **1**), cobrados desde el 31 de enero de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
3. Por la suma de veintinueve millones ochocientos doce mil cuarenta y cinco pesos m/cte (**\$29.812.045**), por concepto de capital representado en pagare No. 7330089511 presentado para su cobro judicial.
4. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral **3**), cobrados desde el 29 de diciembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
5. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y /o artículo 8 ley 2213 de 2022.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en las presentes diligencias al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán, identificado con la Cedula de Ciudadanía. No



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1.020.444.432, tarjeta profesional No 241.426 del Consejo Superior de la judicatura, para que actúe dentro del presente asunto conforme al poder conferido.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb6ac6b2392cdbcb7552538c1a7f1c22ba8c80c273c200db27e541c9caa6ad5**

Documento generado en 10/05/2023 04:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 1098
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Juan Camilo Arango Cruz
Demandando : Henry Arango Villada
Radicación : 76-400-40-89-001-2023-00198-00

La Unión Valle, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 593 CGP.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las siguientes cuentas de ahorros, corriente, CDT'S que posee la parte demandada, en Bancolombia S.A Número de cuenta: 733-000014-94 Tipo: Corriente Número de cuenta: 733-478876-06 Tipo: Ahorros; retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de setenta y un millones quinientos mil pesos mcte (\$71.500.000)

Notifíquese.

ANRG

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524090e19b9f192df681501a7163c2abd2f24334853a5a4f107a83b094f2c557**

Documento generado en 10/05/2023 04:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>